

**AL DESPACHO** de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO - 071-I**

Recibidas las anteriores diligencias, se advierte que deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al Poder:**

- El mandato conferido resulta insuficiente, dado que no se encuentra conferido para el objeto al que se contraen la totalidad de las pretensiones formuladas con la demanda, pues nada se dice de la declaratoria del contrato de trabajo, pretensión principal de la cual se desligan las demás.
- Aunado a ello, el mandato se confiere para demandar a DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS y GABRIEL PORRAS AREVALO integrantes del CONSORCIO SERVIESSA y en la demanda se anuncia como parte demandada al CONSORCIO SERVIESSA integrado por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA – DISCON LTDA y GABRIEL PORRAS AREVALO, confiriéndose entonces para impetrar demanda contra personas distintas a las que se anuncian como demandadas.

**En cuanto a al nombre de las partes y el de su representante legal:**

Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

Revisada la demanda, advierte el despacho los siguientes defectos, que deberán subsanarse:

- En primer lugar, se observa que se demanda al CONSORCIO SERVIESSA conformado por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA-DISCON LTDA identificada con Nit 800.003.675-7 y GABRIEL PORRAS AREVALO con cédula de ciudadanía número 13.543.806

- En lo que tiene que ver con “**DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA-DISCON LTDA**”, según el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga adjunto dentro de los anexos, la sociedad se denomina “**DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S-SIGLA DISCON S.A.S identificada con Nit. 800003675-7**” debiendo aclarar cuál es la persona jurídica que se pretende demandar, máxime porque el poder se confirió para entre otros demandar a DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS – DISCON SAS, para lo cual deberá aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente e indicar el nombre del representante legal de la misma.
- De otro lado, es importante tener en cuenta que, si bien es cierto, la Sala de Casación Laboral ha señalado que, los Consorcios pueden ser convocados directamente al proceso como también sus integrantes (Sentencia rad. 81104 del 10 de febrero de 2021. SL462-2021 MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO), no lo es menos que la demanda se dirige contra el CONSORCIO SERVIESSA, pero el poder se confirió para demandar a sus integrantes, por lo que deberá la parte actora aclarar quién es el sujeto pasivo de la acción que pretende incoar.
- Se advierte igualmente que, no fue consignado el nombre del representante legal de la demandada DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA- DISCON LTDA, conforme lo dispone la norma en cita.

#### **En cuanto al domicilio y dirección de las partes:**

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda*”.

- Sobre este punto, el despacho no encuentra claridad respecto a la dirección y domicilio de los demandados, en razón, a que en el acápite No I del libelo demandatorio denominado “*IDENTIFICACION DE LAS PARTES*” se indicó la dirección del señor GABRIEL PORRAS AREVALO mas no se consignó el domicilio y dirección de las demás personas contra quienes se incoa la demanda; máxime porque en el acápite de notificaciones se indicó una dirección electrónica como medio de notificación “*al demandado*”, por tanto deberá precisarse y consignarse este punto en el acápite de la de la demanda denominado “*NOTIFICACIONES*” o de ignorarse, se debe indicar esta circunstancia de conformidad a lo establecido en la norma atrás referida.

#### **En cuanto a los hechos:**

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”, por lo que la parte actora deberá enumerar y explicar de manera clara y coherente los hechos que dieron lugar a la presente demanda, al respecto deberá subsanarse:

- **HECHO SEGUNDO:** Se relata sobre la existencia de un vínculo laboral entre el demandante y la demandada mediante “*contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año*” con fecha de inicio 24 de julio de 2018, no obstante, no se indica

la fecha de terminación, lo cual deberá detallarse, señalándose el plazo inicialmente pactado.

- **HECHO TERCERO:** Se relata sobre un “plazo” de 3 meses, sin embargo, no se hace claridad a que contrato corresponde el “plazo” aludido, por tanto, deberá señalarse el contrato sobre el cual se hace referencia, por lo que deberá dar claridad respecto de la modalidad del contrato al que alude.
- **HECHO CUARTO:** No se señala si el contrato de trabajo aludido respecto del cargo de “OFICIAL LINERO” hace referencia al “vínculo laboral” relatado en el hecho segundo de la demanda, por lo que deberá especificarse.
- **HECHO QUINTO:** No se señala si la asignación salarial aquí consignada hace referencia al “vínculo laboral” relatado en el hecho segundo de la demanda, por lo que deberá especificarse.
- **HECHO SEPTIMO:** Se hace referencia a un otro sí con relación a un contrato de prestación de servicios suscrito con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, sin que se conozca a qué contrato de prestación de servicios hace alusión, qué personas lo celebraron y la relación jurídica que vincula a dicha entidad con los hechos de la demanda.
- **HECHO OCTAVO:** Se relata ***“Que el día (13) TRECE DE ENERO DE 2020, CONSORCIO SERVIESSA comunicó la terminación del contrato de trabajo del señor ROBINSON PRADA ORTIZ, el cual, como se indicó, finalizaría el 14 de enero de 2020”***, sin que, en parte alguna se haya hecho alusión a la fecha de terminación a la que alude.

#### **En cuanto a las pretensiones:**

- Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*, entonces deberán formularse con precisión y claridad y contar fundamento en los hechos.

Obsérvese del libelo genitor, que en el acápite **III.PRETENSIONES C. DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS**, en lo correspondiente a la TERCERA se consignó ***“Que se declare que el vencimiento del plazo del contrato de trabajo a término fijo entre CONSORCIO SERVIESSA Y ROBINSON PRADA ORTIZ, terminaba el día 23 de abril de 2020”***. No obstante, dicha data, no está relacionada en los hechos, por lo que deberá señalarse con fundamento en los hechos de la demanda, en igual sentido, precisar la pretensión **CONDENATORIA SUBSIDIARIA SEGUNDA**.

#### **En cuanto a los fundamentos de derecho:**

En cuanto al acápite de fundamentos y razones de derecho, se ha de indicar la totalidad de los aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda. Dígase además que en este aparte se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda.

#### **En cuanto a las pruebas:**

El numeral **9** del artículo **25 del CPTSS** establece “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, así también el **inciso segundo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022** establece “*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.

- Al respecto, debe señalarse que en el **acápito IV de PRUEBAS** se registró en la prueba de **numeral 7** “*copia de certificación laboral del 15 de enero de 2020*” y, verificando la documental descrita, se evidencia que la fecha de la certificación corresponde al **16 de enero de 2020**, por lo cual, deberá aclararse si se trata del mismo documento y en tal caso corregirse o aportar el correspondiente.
- En la prueba descrita en el **numeral 8** se escribió “*Copia de liquidación de prestaciones sociales de HORACO CODEZO MEJÍA*”, no obstante, se evidencia que esta documental corresponde a “*INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA*” de PRADA ORTIZ ROBINSON, por lo que deberá enunciarse de forma correcta, especificando las aclaraciones del caso.

#### **Requisito según la Ley 2213 de 2022:**

**El inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:** “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión*”. Revisado el expediente, no se observa que se haya incluido el canal digital de **CONSORCIO SERVIESSA y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S-SIGLA DISCON S.A.S**, por tanto, deberá indicarse o en caso de desconocimiento especificarlo conforme lo establece la norma.

**Dispone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022** que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”.

Revisado el expediente, no se observa documento alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás referido, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

RAD. No. 2023-00038

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase comunicación al correo electrónico que obra en el expediente para enterar a la parte de lo aquí decidido.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

(Firma Electrónica)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 27 DE MARZO DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;"><b>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</b></p>
---

Firmado Por:  
**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973e3bd17f67a3f5e567d534c32b03ffa75b435a43a24a2e5761a3d5a72aa69**

Documento generado en 24/03/2023 04:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**